

Oficio No. ASE/AED/538/2023
Chihuahua, Chih., a 03 de julio de 2023

Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza
Presidente Municipal de Chihuahua
P r e s e n t e.-

Con motivo de la fiscalización a la Cuenta Pública Anual y en el marco del Programa Anual de Auditoría para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, se contempló realizar una Auditoría de Desempeño a los Órganos Internos de Control (OIC) de los 67 municipios del Estado, para revisar su operación en el marco de la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* (LGRA).

En ese sentido, con fecha 01 de marzo de 2023, mediante **Oficio No. ASE/AED/007/2023** emitido por la Titular de la Auditoría Especial de Desempeño de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se notificó el **Inicio de la Auditoría al municipio de Chihuahua**, dando respuesta la Entidad Fiscalizada mediante Oficio No.0080-2023CHIH/DESP.PRES de fecha 01 de marzo 2023, en el que **designó como enlaces** de auditoría a la Lic. Mariana de Lachica Huerta, Titular del OIC del Municipio y a la Lic. Eunice Méndez Tarango, Titular del Área de Auditoría, Control y Evaluación del OIC del Municipio. Posteriormente, en fecha 02 de marzo de 2023, se celebró la **Reunión de Inicio**, la cual quedó asentada en el **Acta de Inicio No. ASE/AED/INICIO/OICMPIOCHIH-02/03/23**.

Por lo anterior, en términos del artículo 17 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua*, con fundamento en los artículos 83 bis, párrafos primero y segundo, 83 ter, fracciones I y VI, de la *Constitución Política del Estado de Chihuahua*; 1, 2, fracción II, 3, 4, 11, 14, fracción II, 16, fracciones, I, IV, XX, XXII y XXVII, 17 y 27 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua*, y 1, 2, 3, 5 fracción II, 11, fracción I inciso e, 15, 16, y 49, fracción III, del *Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Chihuahua*, así como del "Acuerdo mediante el que se expiden los Lineamientos para el requerimiento, solicitud y entrega de documentos e información mediante medios de comunicación remota, así como para la realización de audiencias, comparecencias, notificaciones y reuniones a distancia, en el marco de las actividades de fiscalización Superior", publicado en el Periódico Oficial del Estado (POE) el 29 de julio de 2020, y modificados mediante acuerdo publicado en el mismo medio de difusión oficial el 12 de septiembre de 2020; se **notifican los Resultados Preliminares** de la Auditoría al Municipio de Chihuahua, y se le **convoca a la Reunión de Confronta** en la que podrá presentar, **por escrito o de manera digital**, la evidencia documental y argumentos que, en su caso, considere convenientes para aclarar los hallazgos que se adjuntan al presente documento, la cual tendrá verificativo **el día 01 de agosto de 2023, a las 10:00 horas**, a través de medios de comunicación electrónica vía sistema de videoconferencia "ZOOM", privilegiando el uso de plataformas que permitan la emisión y recepción de video y/o sonido en tiempo real, y previamente se le enviará la liga de la reunión.

En términos de lo dispuesto por el artículo 18 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua*, la Auditoría Superior del Estado, se podrá grabar en audio o video, cualquiera de las reuniones de trabajo y audiencias previstas en dicha ley, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen.

No omito hacer de su conocimiento lo dispuesto por el artículo 34 de la *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua*, el cual señala que *"cuando la Auditoría Superior realice observaciones que involucren a personas exservidoras públicas, estas tendrán, por sí o a través de quien designen, y previa solicitud por escrito ante la entidad fiscalizada, acceso a la información relacionada con las observaciones relativas al periodo de gestión en el que estuvieron en funciones"*.

En relación con lo anterior, el artículo 35 de la misma *Ley de Fiscalización Superior del Estado de Chihuahua* establece que, *"en el caso de que la entidad fiscalizada no cumpla con lo establecido en el artículo anterior, la o el ex servidor público lo hará del conocimiento de la Auditoría Superior para que esta solicite a la persona responsable de la entidad fiscalizada le dé el acceso a la información solicitada; y que, de persistir la negativa de la persona responsable, la Auditoría Superior lo hará constar en el informe respectivo y procederá en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas"*.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



PODER LEGISLATIVO
AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO
CHIHUAHUA, CHIH

LIC. ALEJANDRA RASCÓN RODRÍGUEZ
TITULAR DE LA AUDITORÍA ESPECIAL DE DESEMPEÑO
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

"2023, Centenario de la muerte del General Francisco Villa"
"2023, Cien años del Rotarismo en Chihuahua"